



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LAS Y LOS ADOLESCENTES INFRACTORES

INTERVINIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **CONSEJO DE LA JUDICATURA**, a través del Dr. Gustavo Jalkh Röben, en su calidad de Presidente; y, la Econ. Andrea Bravo Mogro, en calidad de Directora General y como tal representante legal del Consejo de la Judicatura, a quienes en adelante se les denominará "**EL CONSEJO**"; y, por otra parte, el **MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**, legalmente representado por la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha, en su calidad de Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, a quien en adelante se la denominará "**EL MINISTERIO**".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "**LAS PARTES**", capaces para contratar y obligarse, en las calidades que representan, celebran el presente Convenio Marco, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

Consideraciones Legales:

La Constitución de la República del Ecuador contempla:

En el artículo 35: "*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. (...) El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad*".

En el artículo 44: "*El Estado, la sociedad y la familia, promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (...)*".

En el numeral 13 artículo 77: "*En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas: (...); 13. Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas*".

En el numeral 1 del artículo 154: "*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas*"



públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión".

En el artículo 175: "Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores".

En el inciso tercero del artículo 186: "En cada cantón existirá al menos una jueza o juez especializado en familia, niñez y adolescencia y una jueza o juez especializado en adolescentes infractores, de acuerdo con las necesidades poblacionales."

En el artículo 226: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

En el artículo 227: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece:

En el artículo 385: "Para el cumplimiento de las medidas socio-educativas el Estado podrá suscribir convenios con entidades públicas o privadas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y condiciones señaladas en este Código y en el Reglamento que expida el Ministerio de Bienestar Social para el efecto.

Convención Interamericana de Derechos Humanos determina:

En el artículo 5: "Derecho a la Integridad Personal.-Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento".

1.1. DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

De conformidad al artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

El numeral 6 del artículo 269 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece.- "A la Presidenta o el Presidente le corresponde: (...); 6. Aprobar los acuerdos de cooperación y asistencia, relacionados con la Función Judicial, con organismos nacionales o extranjeros, siempre que estos últimos no contemplen asuntos que tengan el carácter de tratados o instrumentos internacionales".



El numeral 2 del artículo 280 ibídem, establece las funciones del Director General del Consejo de la Judicatura: "(...); 2. *Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial*".

Los miembros del actual Consejo de la Judicatura fueron posesionados en legal y debida forma por el Presidente de la Asamblea Nacional en Sesión Nro. 214 de miércoles 23 de enero del 2013, ocasión en que se nombró al doctor Gustavo Jalkh Röben, como Presidente del Consejo de la Judicatura.

Mediante memorando No. CJ-SG-PCJ-2014-160 de 06 de marzo de 2014, se puso en conocimiento que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión ordinaria de 6 de marzo de 2014, resolvió por unanimidad de los presentes, nombrar como Directora General a la economista Andrea Alexandra Bravo Mogro.

1.2. DEL MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Mediante Decreto Ejecutivo N° 748 del 14 de noviembre de 2007, se creó el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuya misión principal es velar por el acceso a una justicia oportuna, independiente y de calidad, promoviendo la paz social, la plena vigencia de los Derechos Humanos, la regulación y el libre ejercicio de cultos, mejorar la rehabilitación y reinserción social, mediante normas, políticas, programas y acciones coordinadas con las instituciones relacionadas.

El 26 de mayo de 2008 el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos suscribieron el Acuerdo Interministerial N° 0734 mediante el cual se transfirieron a perpetuidad las competencias y recursos de los Centros de Internamiento de Adolescentes Infractores del Ministerio de Inclusión Económica y Social al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a partir del 1 de junio de 2008.

Mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 235, de 14 de julio del mismo año, el Presidente de la República cambió la denominación de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos".

Mediante Decreto Ejecutivo 256 de 13 de marzo de 2014, el Presidente de la República, designó a la Dra. Ledy Andrea Zúñiga Rocha Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO.-

El Consejo y el Ministerio se comprometen a colaborar conjuntamente, en el ámbito de sus competencias, con el fin de garantizar los derechos de las y los adolescentes infractores, como grupo de atención prioritaria, protegido en la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, suscritos por el Ecuador. La colaboración recíproca versará sobre capacitación; compatibilidad y armonía de los sistemas informáticos que brindan soporte en los procesos relacionados con el objeto de este convenio; articulación de modelos de gestión aplicables; creación de



protocolos y mecanismos conjuntos para garantizar el debido proceso y coordinación de acciones de prevención.

TERCERA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

En el marco del cumplimiento del objeto del presente Convenio, el Consejo y el Ministerio asumen los siguientes compromisos:

3.1. COMPROMISOS DEL CONSEJO:

1. Coordinar, organizar y efectuar capacitaciones en Justicia Juvenil Restaurativa a servidoras y servidores del Ministerio, según una hoja de ruta conjunta y a miembros de seguridad interna y externa de los Centros de Atención Integral a las y los Adolescentes Infractores, a definirse conjuntamente por las partes.
2. Realizar y acoger los requerimientos funcionales para compatibilizar los sistemas informáticos.
3. Colaborar para la armonización de los sistemas informáticos que administran la base de datos para información del estado de las y los adolescentes infractores y determinar el control y seguimiento de medidas socio educativas privativas y no privativas de la libertad; así como, cualquier procedimiento que sea requerido para su funcionamiento, mismos que pueden incluir la creación de usuarios en los sistemas informáticos. Estos procedimientos serán acordados por las partes.
4. Generar y aprobar protocolos y mecanismos para garantizar el debido proceso en casos específicos en materia de adolescentes infractores.
5. Asegurar la compatibilidad y complementariedad de los modelos de gestión.
6. Suministrar información idónea a la Subsecretaría de Desarrollo Integral para Adolescentes Infractores del Ministerio en caso de ser solicitada, tendiente a:
 - ✓ Informar sobre los métodos empleados para combatir la vulneración de los derechos de las y los adolescentes infractores, garantizados en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal;
 - ✓ Evaluar la aplicación de nuevas técnicas utilizadas para prevenir la participación en las existentes y nuevas formas de infracción juvenil, con los criterios de Justicia Restaurativa, Mínima Intervención Penal, Principio de Especialidad, Supletoriedad, Flexibilidad, Oportunidad y Desjudicialización;
 - ✓ Asistir en la identificación de recursos tecnológicos para ser utilizados en concordancia con el presente Convenio.
7. Vigilar el cumplimiento de las actividades establecidas en el objeto de este convenio.

3.2. COMPROMISOS DEL MINISTERIO:

1. Realizar los ajustes necesarios a los sistemas informáticos administrados por el Ministerio para dar seguimiento a las medidas socioeducativas privativas y no privativas de la libertad; con el fin de que pueda usarse conjuntamente por las instituciones suscriptoras.
2. Proporcionar información respecto a:
 - ✓ Ingreso de adolescentes infractores a los centros;
 - ✓ Método y tipo de medida socio educativa, medidas de internamiento preventivo, medidas cautelares, semilibertad y libertad asistida impuestas.
3. Colaborar para la armonización de los sistemas informáticos que administran la base de datos para información del estado de las y los adolescentes infractores y determinar el control y seguimiento de medidas socio educativas privativas y no privativas de la libertad; así como, cualquier procedimiento que sea requerido para su funcionamiento, mismos que pueden incluir la creación de usuarios en los sistemas informáticos. Estos procedimientos serán acordados por las partes.
4. Generar y aprobar protocolos y mecanismos para garantizar el debido proceso en casos específicos en materia de adolescentes infractores.
5. Asegurar la compatibilidad y complementariedad de los modelos de gestión.
6. Suministrar información idónea al Consejo; en caso de ser solicitada, tendiente a:
 - ✓ Informar sobre los métodos empleados para combatir la vulneración de los derechos de las y los adolescentes infractores, garantizados en la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal;
 - ✓ Evaluar la aplicación de nuevas técnicas utilizadas para prevenir la participación en las existentes y nuevas formas de infracción juvenil, con los criterios de Justicia Restaurativa, Mínima Intervención Penal, Principio de Especialidad, Supletoriedad, Flexibilidad, Oportunidad y Desjudicialización;
 - ✓ Asistir en la identificación de recursos tecnológicos para ser utilizados en concordancia con el presente Convenio.
7. Vigilar el cumplimiento de las actividades establecidas en el objeto de este convenio.

CUARTA.- VIGENCIA O PLAZO DE DURACIÓN.-

Este Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años a partir de la fecha de su suscripción; en caso de que una de las parte manifieste su voluntad de dar por terminado



el presente convenio, deberá hacerlo de manera escrita y motivada con al menos treinta días de anticipación.

QUINTA.- DE LA EJECUCIÓN, SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO.-

La ejecución y supervisión del presente Convenio, estará a cargo de los delegados institucionales de las partes, quienes de manera conjunta se encargarán de la organización, ejecución, supervisión y seguimiento de las actividades detalladas y planificadas para la materialización de los objetivos del presente convenio. El Coordinador por parte del Ministerio será el o la Subsecretario/a de Desarrollo Integral para Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal.

El Coordinador por parte del Consejo será el o la Director/a Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia.

Las partes se comprometen a realizar una evaluación conjunta del cumplimiento del presente convenio de manera trimestral, en la que se dejará constancia de los avances, de las obligaciones, compromisos y necesidades identificadas como consecuencia de la ejecución del presente instrumento.

SEXTA.- RÉGIMEN FINANCIERO.-

El presente Convenio no genera obligaciones financieras recíprocas entre el Consejo y el Ministerio, por lo tanto no comprometen partidas presupuestarias. De existir la necesidad conjunta, las partes se pondrán de acuerdo entre sí, para definir un instrumento específico, para la dotación de recursos definidos.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.-

Las partes mantendrán en completa reserva, información confidencial que ambas instituciones o sus funcionarios pongan en conocimiento para efectos de la realización y ejecución del presente convenio.

Las partes observarán de manera estricta las disposiciones constitucionales y legales acerca del manejo, recolección, archivo, procesamiento, distribución y difusión de datos de carácter personal. Los servidores, funcionarios y personas en general que manejen información de este tipo, tendrán responsabilidad administrativa, civil y penal, en caso de hacer mal uso de la misma.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD.-

- Ninguna de las partes será agente, representante o socio conjunto de la otra. Ninguna de las partes podrá celebrar contrato, convenio o adquirir compromiso a nombre de la otra;
- Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la Institución cuyos representantes, funcionarios y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.



- Cada una de las partes será responsable por los actos de sus representantes, funcionarios, personal contratado y servidores.

NOVENA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.-

En atención a la naturaleza cooperativa de este instrumento, el Consejo renuncia expresamente a la titularidad del sistema informático desarrollado por el Ministerio, o de algún componente derivado del mismo.

En relación al resto de productos que se irán desarrollando para la ejecución de este convenio, conforme a las disposiciones de la Ley de Propiedad Intelectual, tanto el Consejo como el Ministerio, son titulares de los mismos; y únicamente serán utilizados por las partes para los fines establecidos en el presente Convenio.

Las partes, si así lo decidieren, pueden realizar la inscripción de los productos académicos generados durante la ejecución del convenio, en el Instituto Ecuatoriano de propiedad Intelectual IEPI, con la autorización debida.

DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente Convenio ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal o funcionarios, servidores, o empleados de las instituciones que intervienen en la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES.-

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a petición de cualquiera de ellas, y las modificaciones entrarán en vigencia en la fecha en que se suscriba el correspondiente anexo o convenio modificatorio.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio podrá terminarse por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo del Convenio.
- Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio;
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible la ejecución del Convenio; en este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo;
- Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada institución; y,
- Extinción de las circunstancias que motivaron la suscripción del presente Convenio.

DÉCIMA TERCERA.- DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.-

Los términos contenidos en este Convenio o en cualquier otro documento o instrumento relacionado con éste, deberán interpretarse conforme a las definiciones legales, técnicas



y en caso de que aquellas sean insuficientes se atenderá a la intención motivadora del presente Convenio.

DÉCIMA CUARTA.- ACTA DE EJECUCIÓN.-

Una vez concluida la vigencia del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de ejecución, en la que se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones y compromisos generados como consecuencia del convenio; y, de ser el caso, aquellas actividades que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someten a la disposición del artículo 190 de la Constitución de la República, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

DÉCIMA SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

Las partes podrán suscribir Convenios Específicos, de conformidad con sus requerimientos y necesidades institucionales sin límite alguno.

DÉCIMA SÉPTIMA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son parte integrante de este Convenio, los siguientes documentos:

- Copia certificada del nombramiento del Presidente del Consejo de la Judicatura.
- Copia certificada del nombramiento de la Directora General Consejo de la Judicatura;
- Copia certificada del Decreto Ejecutivo No.256 de 13 de marzo de 2014, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República designa a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES:

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan las siguientes direcciones:

- CONSEJO DE LA JUDICATURA: Jorge Washington E4- I 57 Y Av. Amazonas. Teléfono: 3953600, Quito – Ecuador.
- MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS: Av. Colón entre Diego de Almagro y Reina Victoria. Teléfono: -2 395-5840. Quito - Ecuador.



Cualquier cambio de dirección deberá ser notificado por escrito a la otra parte para que surta sus efectos legales; de lo contrario tendrán validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

DÉCIMA NOVENA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.

En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, formulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

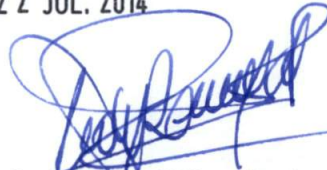
Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente Convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este Convenio, en cinco ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito, a los 22 JUL. 2014



Gustavo Jalkh Röben

Gustavo Jalkh Röben
**PRESIDENTE
CONSEJO DE LA JUDICATURA**



Ledy Andrea Zúñiga Rocha
**MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**



Andrea Bravo Mogro
**DIRECTORA GENERAL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**